

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJO DE GOBIERNO

### 623. DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“PUNTO DÉCIMO PRIMERO.-DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

La Ciudad de Melilla se rige por la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo que aprobó su Estatuto de Autonomía de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 b) de la Constitución Española, constituyendo la expresión jurídica de su identidad y definiendo sus instituciones, competencias y recursos, dentro de la más amplia solidaridad entre todo los pueblos de España. Con su aprobación, las Ciudad accedió a un régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se desarrolló a partir de la Constitución Española.

La Ciudad dispone de un estatus singular de autonomía que lo diferencia sustancialmente de los entes locales, una autonomía local singular que, como señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia nº 240/2006, de 26 de julio, constituye un régimen reforzado respecto al general de los demás Municipios, disponiendo de un régimen especial de autonomía.

Una de las singularidades más significativas se produce en el ámbito competencial pues además de disponer de un amplio elenco de competencias autonómicas (arts 21 y 22 L.O. 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de autonomía), asume igualmente todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos así como las de las Diputaciones Provinciales (art. 25 EA), conformando una Administración única en su ámbito territorial, permaneciendo el Municipio como núcleo básico de la organización territorial del Estado (art. 137 CE), que se integra en la Ciudad con Estatuto de Autonomía.

Destaca en el ámbito competencial de la Ciudad la *“organización de sus instituciones de autogobierno”*, reconocido en el artículo 20 de sus respectivos Estatutos de Autonomía. Esta base jurídica constitucional y estatutaria, se concreta igualmente en el párrafo 2º del artículo 6 de los propios Estatutos de Autonomía que determina que la organización y funcionamiento de sus órganos institucionales se ajustarán a lo establecido en los respectivos Estatutos y a las normas que en su desarrollo dicten la Asamblea de Melilla.

Lo anterior ha sido ratificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que respecto a las especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla en la Disposición Adicional Cuarta, en el apartado 1º ha precisado que *“la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*.

Sobre la base jurídica citada, el art. 68 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 del 30 de enero de 2017) dispone que *“Se podrán crear órganos administrativos que no se encuentren integrados en la organización jerarquizada de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dependerán directamente del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que sus funciones las realicen para toda la Administración de la Ciudad”*.

En el contexto anterior la percepción de la corrupción y el fraude ocupan los primeros puestos entre los principales problemas de los españoles si bien debe lamentarse que las iniciativas desarrolladas en el ámbito local para la lucha contra la corrupción no han sido numerosas. En 2009, la Federación Española de Municipios y Provincias aprobó un Código de Buen Gobierno Local y posteriormente tomó medidas en favor de la creación de un Observatorio para supervisar la calidad de la gobernanza a nivel local.

A nivel internacional, puede citarse la Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las Naciones Unidas han definido la corrupción como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad y da pie a violaciones de los derechos humanos. Afecta infinitamente más a la población vulnerable, que se ve privada de fondos que podrían estar destinados a